

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe a este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la relacion sita en la calle de Mercaderes número 210  
Precio de la subscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los  
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Superior Político de la  
provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 del actual me comunica por conducto del Subsecretario interino del mismo Ministerio la Real orden siguiente.*

Con fecha 1.º del corriente se dijo al Contador de este Ministerio lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que, en atencion á no haber concedido las Cortes en el nuevo presupuesto ninguna cantidad para las sociedades económicas, cese desde hoy la asignacion de doce mil reales que disfrutaban varias de dichas corporaciones; sin embargo de lo cual S. M. se propone ausiliar con algunas cantidades sobre el artículo de estímulos á las ciencias y las artes á aquellas sociedades que, desplegando un arduo celo por el fomento de la industria, ó sosteniendo algun establecimiento de enseñanza, presten servicios que las hagan merecedoras de la proteccion del Gobierno.

*Lo que se hace saber por medio del boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Logroño 24 de Setiembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.*

*Gobierno superior político de la  
Provincia de Logroño.*

CIRCULAR NUMERO 75  
Sin embargo de haber recordado en

4 del actual á las justicias de los pueblos que á continuacion se espresan, la obligacion en que estan de remitir á este Gobierno político las noticias que se les pidieron en 21 de Agosto ultimo (boletin oficial numero 67) relativas á las cargas á que está afecto el diezmo á favor de los establecimientos de instruccion pública y beneficencia; todavia continúan sin cumplir, retardando por lo mismo el cumplimiento de las ordenes superiores con que me hallo, me ha parecido conveniente dirigirles este recuerdo á fin de que me eviten el disgusto de tomar las providencias coactivas á que son acreedores. Logroño 22 de Setiembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

### PUEBLOS.

Aldeanueva de ebro, Alceson, Almarza de Cameros, Angunciana, Arenzana de abajo, Arnedo, Arnedillo, Arrubal, Autol, Baños de rio Tovia, Bobadilla, Briñas, Canales, Cardenas, Cenicero, Cervera, Ciriñuela, Clavijo, Cornago, Cuzcurrita, El villar de Arnedo, Gallinero de Cameros, Gallinero de Rioja, Gimileo, Haro, Igea, La-santa, Leza, Luezas, Mansilla, Matute, Muro de aguas, Nestares, Ocon, Ollauri, Pradejon, Quel, Rincon de Soto, Robres, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, Sn. Millan de la Cogolla, Sn. Millan de Yecora, Sn. Vicente de la Sonsierra, Torrecilla de Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Treviana, Turruncun, Uruñuela, Ventrosa, Villalba, Villalobar, Villanueva de Cameros, Villaseca, Villaberde de Rioja Villoslada, Viniestra de abajo, Viniestra de arriba.

*Junta Diocesana de diezmos  
de Calahorra y Lacalzada.  
El Sr. Intendente de Rentas de la*

provincia dice á esta corporacion lo siguiente. = La Direccion General del tesoro público en circular de 31 de Agosto pasado me dice lo que sigue. = Con el fin de evitar el retraso que indispensablemente ocasiona el pedido de informes que se hace á las Intendencias de provincia, sobre las solicitudes, que por conducto de aquellas hacen continuamente á esta direccion los regulares de ambos sexos, pidiendo la traslacion del pago de sus pensiones de unos puntos á otros; ha acordado la direccion que V. S. al dirigirle dichas instancias, lo verifique con el parecer de esa Intendencia, y acompañandolas de la conformidad de esa Junta Diocesana para que en su vista pueda esta direccion resolver lo conveniente. Para evitar el mismo retraso convendrá que V. S. invite á esa Junta Diocesana á que prevenga á los regulares de ambos sexos escusen dirigir sus pretensiones de traslacion de pago por otro conducto que por el de la misma corporacion ó por el de esa Intendencia. = Lo que traslado á V. S. para conocimiento de esa corporacion y demas efectos que se espresan.

Y esta Junta lo publica por medio del boletin oficial para conocimiento de los interesados. Logroño 25 de Setiembre de 1838. = Joaquin Berrueta, Presidente. = Cipriano Juarez. = Vocal Secretario.

*Comandancia general de ambas  
riojas.*

*En la misma se han recibido las Reales ordenes siguientes.*

Ministerio de la guerra. = Circular. = Habiéndose suscitado diferentes dudas sobre la concesion de los premios de

constancia restablecidos para las clases de tropa por los Reales decretos de 13 de Noviembre de 1832 y 26 de Abril de 1834, se dignó S. M. mandar que la Seccion de Guerra del suprimido Consejo Real de España é Indias formase, con presencia de varias consultas que al efecto se le pasaron, un proyecto de reglamento para fijar el modo de proceder sobre el indicado asunto en que se interesa la suerte de los beneméritos militares, no menos que el servicio de los cuerpos, por lo que puede influir en la buena calidad de Sargentos y Cabos, de que tanto necesitan en todos tiempos, y que no es posible lograr sin ofrecer algunas ventajas positivas á los individuos de tropa que se perpetúan en la penosa carrera de las armas. La Seccion evacuó su informe en 28 de Abril de 1835, opinando que no convenia trastornar el sistema existente de premios, por preferible y ventajoso que pudiese ser el que se le substituyese, mientras que no se fijasen definitivamente el de reemplazo del Ejército y la organizacion de las tropas; y como igual hubiese sido el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se sirvió S. M. determinar en 13 de Julio de 1836 que se suspendiese la expedicion del citado reglamento, sin perjuicio de resolver oportunamente las dificultades que se habian ofrecido sobre el goce de los premios llamados menores, sobre el derecho de los substitutos á los premios de constancia, y sobre la cantidad que debe asignarse por el de 40 años, restablecido de una manera indefinida por el citado Real decreto de 26 de Abril de 1834. En su consecuencia y conformandose substancialmente S. M. con lo consultado é informado acerca de cada uno de dichos puntos por la Intendencia general del Ejército, el Tribunal supremo de Guerra y Marina y Seccion de Guerra del suprimido Consejo Real, se ha dignado S. M. declarar;

1.º Que ningun individuo de tropa puede conservar cuando se retire del servicio los premios denominados menores, ó sean los anteriores á los 25 años de servicio, sino en el caso de que obtenga su cédula de retiro por inutilidad en campaña, ó de resultas de heridas, ó de accidentes contraidos en el servicio activo, segun se practica con ante-

rioridad al restablecimiento de dichos premios.

2.º Que los substitutos que siendo Sargentos ó Cabos primeros quieran perpetuarse en la carrera, queden habilitados por el mismo hecho para optar á los premios de constancia concedidos á estas clases, contandoles el tiempo que hayan servido como sino hubiesen sido tales substitutos.

3.º Que los individuos que obtengan sus licencias despues de haber alcanzado el premio de 40 años, disfruten el primer retiro concedido á los Tenientes por los Reglamentos actuales; es decir, la cantidad de 150 reales, segun se determinó por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1832 respecto á los que se retiran con el grado de Subtenientes, despues de haber alcanzado el premio de 35 años de servicio.

4.º Que ningun premio de constancia, incluso el de 40 años de servicio, puede alcanzarse sin haber obtenido el inmediato anterior, y reunido para ello todas las circunstancias prevenidas en las ordenes vigentes.

5.º Por último, deseando S. M. fijar de una manera clara y definitiva el tiempo en que deben principiar á contarse los abonos de años de servicio, bien sean por campañas, por acciones de guerra ó por cualquiera otro motivo, segun esta determinado para los Oficiales en el Reglamento vigente de retiros, se ha dignado resolver que los expresados abonos notengan lugar respecto á la concesion de los premios de constancia, hasta que el individuo haya cumplido ocho años de servicio efectivos. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1838. = Latre.

Capitania general de Castilla la Vieja = Por el Ministerio de la guerra, con fecha 28 de Agosto último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Con esta fecha se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora expedir el Real decreto siguiente:

Para que el cuerpo de Guardias de la Real Persona quede constituido bajo una forma que concilie el distinguido y honroso servicio á que está

destinado con las economias posibles á favor del Tesoro público; habiendo oido el parecer de la Junta general de Inspectores, y consecuente á mi Real resolucion de 14 del actual, he venido en decretar como Reina Regente y Gobernadora del Reino á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II:

Primero. El Cuerpo de Guardias de la Real Persona quedará organizado en dos Escuadrones con la Plana mayor y fuerza que á continuacion se expresan.

**PLANA MAYOR GENERAL.**

- Un Capitan Comandante.
- Un Ayudante general.
- Un Capellan.
- Un Cirujano.
- Un Picador.
- Dos Domadores.
- Dos Mariscales.
- Un Armero.
- Un Sillero.
- Un Asesor que no goza haberes.
- Un Fiscal.
- Un Mozo de prisiones.

Cada Escuadron se compondrá de su Plana mayor y dos Brigadas en la forma siguiente;

**PLANA MAYOR DEL ESCUADRON.**

	Hom- bres.	Caba- llos.
Un Comandante primero...		
Un Comandante segundo...		
Un Ayudante...		
Dos Garzones...	2	2
Un Porta...	1	1
Un Trompeta de orden...	1	1
	<hr/>	<hr/>
	4	4

**FUERZA DE UNA BRIGADA**

	Hom- bres.	Caba- llos.
Tres Exentos...		
Dos Brigadiers...		
Dos Sub-Brigadiers...		
Ocho Cadetes...	8	8
Cincuenta y cinco Guardias...	55	55
Dos Trompetas...	2	2
	<hr/>	<hr/>
	65	65

	Gefes y Oficiales.	Garzones, Cadetes y Portas.	Guardias.	Trompetas.	Plazas de Plana mayor.	Caballos.
Fuerza de un Escuadron...	17	19	110	5	2	134
Fuerza total del cuerpo...	36	38	220	10	12	268

Segundo. Quedan restablecidos los empleos de Comandantes segundos creados por el Reglamento de 24 de Noviembre de 1824, para que alternen con los primeros en el servicio de Oficiales mayores. Serán Brigadieres natos de Caballería con el sueldo de treinta mil reales vellon anuales, y con las mismas raciones y goces que los Comandantes primeros. Estos continuarán como se hallan en el día, y á medida que haya vacantes serán nombrados los segundos.

Tercero. Las demas clases de que debe componerse el Cuerpo, con arreglo á lo prevenido en el artículo primero, gozarán los mismos sueldos y raciones que actualmente disfrutaban, excepto los cuatro Garzones, que volverán al goce de los setecientos reales vellon al mes que se les concedió por el Reglamento de 24 de Noviembre de 1824. La gratificacion de gran masa se abonará únicamente á las plazas de Garzones, Cadetes, Portas, Guardias y Trompetas a razon de cincuenta rs. vellon mensuales, y la de remonta será abonable al respecto de treinta reales vellon al mes por cada caballo que pase revista de los correspondientes á dichas clases. A las mismas clases únicamente y al Mozo de prisiones se hará el abono de utensilio, como se practica en el día. Para los gastos de Secretaría de la Capitanía é Inspeccion del Cuerpo se abonarán quince mil rs. vellon anuales.

Cuarto. El encargo de Secretario de la Capitanía é Inspeccion recaerá en un individuo del mismo Cuerpo desde la clase de Exento á la de Sub-Brigadier inclusive, á eleccion del Capitan Comandante y con Real aprobacion. Ocupará plaza efectiva en una Brigada, segun la clase á que corresponda; pero quedará relevado de servicio.

Quinto. Quedan excedentes por consecuencia de esta organizacion cuatro Exentos, cinco Brigadieres de Brigada, cuatro Sub-Brigadieres, cuatro Garzones, diez y ocho Cadetes, dos Portas, un Capellan, un Cirujano, un Picador, un Armero, un Sillero y nueve Trompetas. Estos individuos quedarán agregados al Cuerpo, harán el servicio que les corresponda, y disfrutarán de todo su sueldo interin son colocados en el mismo ó fuera de él, segun les corresponda por su clasificacion.

Sexto. La mitad de los Exentos, Brigadieres, Sub-Brigadieres, Garzones, Cadetes y Portas, de que trata el artículo precedente, serán destinados

al reemplazo en el mismo Cuerpo; y la otra mitad desde Exento hasta Sub-Brigadier inclusive optará á empleos de Estado mayor de Plaza, Cuerpo de Administracion militar y demas destinos señalados para el Ejército en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1834. De la clase de Garzones, Cadetes y Portas téndrán salida seis á la caballería del Ejército, tres á Infantería, y dos á Milicias provinciales.

Séptimo. Las vacantes que resulten en el expresado Cuerpo, se proveerán dando dos al reemplazo de los excedentes y una al ascenso en cada clase, mientras el número de los citados excedentes no se reduzca á la mitad: en este caso se alternará por partes iguales, dando una vacante al reemplazo y otra al ascenso; y cuando aquel número quede reducido á la cuarta parte, se darán dos vacantes al ascenso y una al reemplazo, empezando siempre por este.

Octavo. Luego que hayan tenido salida al Ejército y Milicias provinciales los Garzones, Cadetes y Portas de que trata el artículo sexto, procederá el Capitan Comandante del Cuerpo á organizarlo definitivamente con arreglo á lo prevenido en este decreto y con presencia de la clasificacion que haya hecho de todos sus individuos. Practicada la organizacion hará el citado Capitan Comandante nueva clasificacion de todos los individuos que queden excedentes en el Cuerpo, dividiéndolos en dos clases, á saber: aptos para el servicio activo, y no aptos para este servicio: los primeros ocuparán plaza en el Cuerpo en las vacantes que por su clase, turno y antigüedad les pertenezca, en los términos prevenidos en el artículo séptimo; y los segundos serán propuestos para el retiro ó colocacion en los destinos de que trata el artículo sexto, segun los servicios y aptitud de cada uno.

Noveno. Las solicitudes de los Garzones, Cadetes y portas que deseen pasar al Ejército y Milicias provinciales en las salidas que les concede el artículo sexto, se remitirán por el Capitan Comandante con los informes correspondientes y hojas de servicio á la junta general de Inspectores, para que esta clasifique á los interesados y me proponga los que deban tener colocacion en el Ejército y Milicias con arreglo á las instrucciones que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Décimo. El expresado Capitan Comandante me propondrá con la mayor brevedad el modo de establecer en el Cuerpo una Academia para que los

individuos del mismo reciban la instruccion necesaria y se formen buenos oficiales, especialmente para el arma de caballería. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—A D. Juan Aldama.

*En su consecuencia se ha dignado S. M. aprobar con la misma fecha las Instrucciones siguientes que se comunican á la Junta general de Inspectores.*

Consecuente á lo prevenido en el artículo noveno del Real decreto de organizacion del Cuerpo de Guardias de la Real Persona que S. M. se ha dignado expedir con esta fecha, la Junta general de Inspectores se arreglará para la clasificacion de los Garzones, Cadetes y Portas, de que trata el expresado artículo, á las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No procederá á la clasificacion que se la comete hasta el día primero de Octubre próximo venidero, para dar lugar á que hagan sus solicitudes todos los individuos de las citadas clases que deseen pasar al Ejército y Milicias, á menos que notuviese antes aviso del Capitan Comandante del Cuerpo de no haber mas individuos que aspiren á aquellas salidas, en cuyo caso se dará desde el momento principio á la clasificacion.

2.<sup>a</sup> Entre los que deseen pasar á Infantería, Caballería y Milicias provinciales se preferirán los mas antiguos, si el número de aspirantes excede del de las plazas que se designan en el artículo sexto de dicho Real decreto, pero entre los que deseen pasar á la segunda de las citadas armas, se atenderá á su talla, agilidad y circunstancias personales, especialmente á la de haber servido anteriormente en la misma arma.

3.<sup>a</sup> Hecha esta clasificacion la Junta nombrará una comision compuesta de los oficiales de las citadas armas que tiene en su Secretaría correspondientes á las Inspecciones de las mismas, para que se encargue del examen de los interesados con arreglo á las órdenes vigentes; y por lo respectivo al examen práctico de los que hayan de ingresar en Caballería, la citada Comision se pondrá de acuerdo con el Inspector de esta arma en los puntos que sean relativos. Para verificar los exámenes de los individuos que soliciten las expresadas salidas y se hallen fuera del Cuerpo en comision del mismo

á las órdenes de los Generales en Jefe de los Ejércitos y Capitanes Generales de las provincias, la Junta se pondrá de acuerdo con aquellos Jefes y con los respectivos Inspectores para nombrar una Comisión que examine á los interesados en el destino en que se hallen, y extienda y remita á la Junta el acta bien especificada del resultado del examen.

4.<sup>a</sup> Instruidos los expedientes de dichos individuos con la nota de aptitud y concepto que forme la Junta de cada uno de ellos, los remitirá todos á la vez á este Ministerio, proponiendo al mismo tiempo los individuos que deban tener colocacion en cada una de las citadas armas.

5.<sup>a</sup> Los Garzones, Cadetes y Portas que en virtud de dicho Real decreto y de lo prevenido en estas disposiciones pasen á las expresadas armas, no disfrutarán en ellas mas antigüedad en el empleo de Capitan que desde la fecha en que S. M. tuviere á bien concederles el pase; y los que sean destinados á Milicias provinciales disfrutará del carácter y ventajas de Capitanes de Infantería. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1838. = Aldama.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 6 de Setiembre de 1838. = Carondelet. = Sr. Comandante general de Logroño.

Capitanía general de Castilla la vieja. = Secretaria. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor = Al Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion dice el Sr. encargado interinamente del de la Guerra lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haberse reclamado por Real orden de 6 de Abril del corriente año espedita por ese Ministerio del cargo de V. E. contra la resistencia opuesta por el Intendente militar del Distrito de Galicia á la aduision y asistencia en el hospital militar de la plaza de la Coruña de los presidiarios enfermos del correccional de la misma; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la junta auxiliar de Guerra en 8 de Agosto último, 1.<sup>o</sup> Que los presidiarios enfermos sean admitidos y asistidos por punto general en los hospitales civiles ó eclesiásticos. Y 2.<sup>o</sup> Que en los hospitales militares solo tengan ingreso en casos muy especiales en que por las circunstancias del momento asi lo dicte la humanidad y aconseje una justificada ne-

cesidad, entendiéndose que entonces por el presupuesto de ese Ministerio de la Gobernacion se abonará al de Guerra, no solo los cuatro y medio rs. asignados por cada estancia de hospitalidad en la ordenanza de presidios, sino tambien el exceso hasta cubrir el precio á que resulte la estancia ya sea por contrata ó por administracion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1838. = Juan Aldama = Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes

Lo transcribo á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Setiembre de 1838. = El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante general de Logroño.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para los efectos correspondientes. Logroño 24 de Setiembre de 1838. = El Brigadier Comandante General Francisco de Paula Alcalá.

#### Intendencia de la provincia de Logroño.

Hallándose vacante en la comandancia de Carabineros de Hacienda pública de la provincia, veinte y una plazas de infantería, y once de caballería, esta Intendencia antes de proceder á formar y remitir á la superioridad la propuesta que se la ordena con fecha 6 del actual, ha dispuesto anunciarlo en el boletín oficial, para que en el término de doce dias al en que se publique, dirijan sus solicitudes á la secretaria de la misma, todos los que se crean adornados de las circunstancias necesarias para el servicio de aquel instituto, teniendo presente que los militares sin notas y buena hoja de servicios, serán preferidos segun está mandado por S. M. Logroño 25 de Setiembre de 1838. = Joaquin Berraeta.

#### Administracion de rentas nacionales de la provincia de Logroño.

##### CIRCULAR.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 27 de Agosto último hace el mas estrecho encargo á las oficinas de Rentas Nacionales de esta provincia acerca de promover la cobranza de las cantidades de mes. que deben los Pueblos de la misma, por el ramo de Penas de Camara hasta fin de Junio anterior, con el doble objeto de atender á las obligaciones á que estan destinados sus valores. Lo que se hace presente á las justicias y Ayuntamientos de los pueblos descubiertos para que puedan disponer que se proceda sin demora á la entrega de sus respectivos importes en Tesorería en obviacion de apremios.

Al mismo tiempo se les hace tambien presente con igual objeto lo urgente del

de descubiertos por el ramo de Aguardiente y licorés hasta dicha epoca. Logroño 22 de Setiembre de 1838. = P. A. D. S. A., Salvador de la Vega.

D. Vicente Rubio Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta por el termino de un año á contar desde primero de Enero proximo el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Valencia, Alicante y Castellon de la Plana; cuyo remate deberá celebrarse en la Corte el dia 13 del proximo Octubre en los estrados de la Intendencia general militar; donde se hallará el pliego general de condiciones aprobado por S. M. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán hacer sus proposiciones hasta dicho dia y hora de las doce de su mañana; en concepto de que concluido que sea el remate ninguna se admitirá por ventajosa que sea. Burgos 17 de Setiembre de 1838. = Vicente Rubio.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se expresan.

	Haro	Santo Domingo.	Logroño	Calahorra.	Cervera.	Arnedo	Torrejilla	Alfaro.	Nagera
Trigo fanega rs. vn.	42	42	47	45	42	48	48	42	45
Cebada id.	22	20	25	22	24	24	26	21	22
Alubias id.	78	84	80	84	84	88	96	88	101
Arroz arro.	40	36	50	40	40	53	50	40	600
Lecino id.	100	88	00	80	80	58	100	100	100
Aceite cantar.	91	78	100	100	92	89	90	96	70
Vino id.	10	20	15	9	9	7 1/2	11	8	9
Carne libras cast. cuartos	15	15	16	16	16	15	14	12	12